

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE.-**

En Hermosillo, Sonora, El Oficial Notificador de la unidad de oficiales notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, C. Gustavo Castro Olvera, hago constar que a las catorce horas con cincuenta y cuatro minutos del día diez de junio del dos mil veintidós, se publicó en los estrados físicos y electrónicos de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (1) foja útil, del Acuerdo CG39/2022 denominado **"POR EL QUE SE TIENE AL PARTIDO POLÍTICO LOCAL ENCUENTRO SOLIDARIO SONORA DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE EL PUNTO RESOLUTIVO TERCERO DEL ACUERDO CG11/2022 DE FECHA VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS"**, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria virtual realizada el día dos de junio del dos mil veintidós. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 340 de la Ley de Instituciones Y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. CONSTE.

ATENTAMENTE


GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR



**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**



ACUERDO CG39/2022

POR EL QUE SE TIENE AL PARTIDO POLÍTICO LOCAL *ENCUENTRO SOLIDARIO SONORA* DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE EL PUNTO RESOLUTIVO TERCERO DEL ACUERDO CG11/2022 DE FECHA VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

HERMOSILLO, SONORA, A DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP	Ley General de Partidos Políticos.
Lineamientos	Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

ANTECEDENTES

- I. En fecha seis de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG939/2015 por el que se emiten los "Lineamientos

para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la LGPP”.

- II. En fecha doce de septiembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG1260/2018 *“Por el cual se emiten reglas generales aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la Ley para conservar su registro”*, mismas reglas que fueron modificadas mediante Acuerdo INE/CG521/2021 de fecha dos de junio de dos mil veintiuno.
- III. En fecha cuatro de septiembre de dos mil veinte, el Partido Político Nacional denominado Partido Encuentro Solidario obtuvo su registro ante el INE, mediante Resolución identificada con la clave INE/CG271/2020.
- IV. En fecha siete de septiembre del año dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral emitió el Acuerdo CG31/2020 *“Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora”*.
- V. En fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral emitió el Acuerdo CG39/2020 *“Por el que se aprueba la acreditación del Partido Político Nacional “Encuentro Solidario” ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como la emisión de la constancia correspondiente”*.
- VI. En fecha veintitrés de abril del año dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo CG174/2021 *“Por el que se resuelve la solicitud de registro de las fórmulas de candidatas y candidatos a diputados(as) por el principio de mayoría relativa, en los 21 distritos electorales locales en el estado de Sonora, registradas por el Partido Encuentro Solidario, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021”*.
- VII. En fecha veintitrés de abril del año dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo CG208/2021 *“Por el que se resuelve la solicitud de registro de las planillas de candidatas y candidatos a los cargos de presidentes(as) municipales, síndicos(as) y regidores(as) en 27 Ayuntamientos del estado de Sonora, registradas por el Partido Encuentro Solidario, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021”*.
- VIII. En fecha seis de junio de dos mil veintiuno, se celebró la jornada electoral de la elección de Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos del proceso electoral ordinario local 2020-2021.

- IX. En fecha treinta de junio de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo CG292/2021 *"Por el que se declara la validez de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, se asignan diputaciones y se otorgan las constancias respectivas, en el proceso electoral ordinario local 2020-2021"*.
- X. El treinta de agosto de dos mil veintiuno, la Junta General Ejecutiva del INE emitió el Acuerdo INE/JGE175/2021, mediante el cual se aprobó someter a consideración del Consejo General del INE el Proyecto de Dictamen relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Encuentro Solidario en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno.
- XI. En sesión extraordinaria de fecha treinta de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG1567/2021 respecto al *"Dictamen del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Partido Encuentro Solidario, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno"*.
- XII. En fecha cuatro de octubre de dos mil veintiuno, el Partido Político Nacional Encuentro Solidario por conducto de su representación, interpuso Recurso de Apelación ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) en contra del Acuerdo INE/CG1567/2021, mismo que fue resuelto en fecha ocho de diciembre de dos mil veintiuno, por el Pleno de la Sala Superior del TEPJF, en el sentido de confirmar el dictamen impugnado, ratificando la pérdida de registro de dicho instituto político.
- XIII. En fechas trece de octubre, quince y dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, así como once, diecinueve y veinticuatro de enero de dos mil veintidós, se recibieron en la oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral diversos escritos y documentación relativa a la solicitud de registro del otrora Partido Político Nacional Encuentro Solidario como Partido Político Local.
- XIV. En fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG348/2021 *"Por el que se emite la declaratoria de pérdida de acreditación del Partido Político Nacional "Encuentro Solidario" ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, así como la de los derechos y prerrogativas que tiene en este estado"*.
- XV. En fecha veintiocho de enero del presente año, el Consejo General emitió el Acuerdo CG11/2022 *"Por el que se resuelve la solicitud presentada por la*

Presidencia del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Político Nacional Encuentro Solidario y la Secretaria General e integrante de la Comisión Responsable para el Registro Local, relativa al registro como Partido Político Local ante este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, bajo la denominación "Partido Encuentro Solidario Sonora".

- XVI. En fecha tres de mayo de dos mil veintidós, se recibió en la oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por el Lic. Isaúl Ordón Talín, en su carácter de Representante Propietario del Partido Político Local "Encuentro Solidario Sonora", mediante el cual presenta diversa documentación con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado mediante el resolutivo Tercero del referido Acuerdo CG11/2022.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para tener al Partido Político Local Encuentro Solidario Sonora dando cumplimiento de lo ordenado mediante el punto resolutivo Tercero del Acuerdo CG11/2022 de fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós, conforme a lo establecido por los artículos 41, Bases I, párrafos primero y tercero, y V, Apartado C, numerales 1, 10 y 11; 116, fracción IV, incisos b), c), numeral 1 y f), párrafo primero de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos a), b) y r), de la LGIPE; 3, numeral 1, 5, numeral 1, 9, numeral 1, incisos a) y b), y 95, numeral 5 de la LGPP; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 101, primer y tercer párrafo, 103, 110, fracciones I, II y III, 111, fracciones I, II, XV y XVI, 114, 117, párrafo primero y 121, fracciones IX, LXVI y LXX de la LIPEES; 1, 3, 8, inciso c), 16, párrafos primero y tercero, y 19 de los Lineamientos; así como el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafo primero de la Constitución Federal, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Aunado a lo anterior en el párrafo tercero de la Base referida, se dispone que, las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la Constitución Federal y la ley.

3. Que el mismo artículo 41, Base V, de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales.

En igual sentido, la misma Base V, Apartado C, señala que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán funciones, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, así como en todas aquellas materias que no estén reservadas al INE y las que determine la Ley.

4. Que la Constitución Federal en su artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por una o un Consejero(a) Presidente(a) y seis Consejeros(as) Electorales, con derecho a voz y voto.

Asimismo, en el artículo y fracción en cita, en su inciso f), señala que las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen.

5. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que ésta dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los Página 6 de 19 términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.
6. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o Consejero Presidente(a) y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.

7. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), b) y r) de la LGIPE, dispone que a los Organismos Públicos Locales les corresponde ejercer funciones en materia de aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución federal y la LGIPE, establezca el INE, así como también para garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, las demás funciones que determine la propia LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que establezca la legislación local correspondiente.
8. Que el artículo 95, numeral 5 de la LGPP, señala el derecho del Partido Político Nacional para optar por obtener un nuevo registro como Partido Político Local, en los términos siguientes:

“Artículo 95.

5. Si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c), de esta Ley.”

9. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.
10. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
11. Que el artículo 101, primer y tercer párrafo de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa

función estatal, tanto este Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

12. Que el artículo 103 de la LIPEES, dispone que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal; y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanía y partidos políticos. El Consejo General será su máximo órgano de dirección, integrado por una Consejera o Consejero Presidente(a) y seis Consejeros(as) Electorales, con derecho a voz y voto.
13. Que el artículo 110, fracciones I, II y III, señalan que son fines del Instituto Estatal Electoral contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a los ciudadanos, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; y entre otros.
14. Que el artículo 111, fracciones I, II, XV y XVI de la LIPEES, señala que corresponde al Instituto Estatal Electoral ejercer todas las funciones en materias para aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la Ley General, establezca el Instituto Nacional; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres; y todas aquellas no reservadas al INE.
15. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral.
16. Que el artículo 117 de la LIPEES, dispone que la o el Consejero(a) Presidente(a), las Consejeras y Consejeros Electorales, la o el Secretario(a) Ejecutivo(a) y los demás servidores(as) públicos(as) del Instituto Estatal Electoral, desempeñarán su función con autonomía y probidad.
17. Que el artículo 121, fracciones IX, LXVI y LXX de la LIPEES, establece entre las atribuciones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, resolver en

A.

→
/

Q

G

Y

M

los términos de la LGPP y la propia LIPEES, sobre el otorgamiento del registro a los partidos políticos y las agrupaciones políticas estatales, así como la cancelación de los mismos; de igual forma, resolver sobre la acreditación de los partidos políticos nacionales; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; así como las demás que señale la LIPEES y demás disposiciones aplicables.

18. Que los numerales 5 al 9 de los Lineamientos, establecen lo relativo a la presentación de la solicitud de registro como Partido Político Local.
19. Que el numeral 14 de los Lineamientos, establece que durante el plazo de quince días naturales el Organismo Público Local deberá verificar si la solicitud y documentos que la acompañan cumplen o no con los requisitos de fondo establecidos en los numerales 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de los referidos Lineamientos.
20. Que el numeral 15 de los Lineamientos, establece que el Organismo Público Local hará constar el resultado del análisis en la resolución que emita para tal efecto.
21. Que el numeral 16 de los Lineamientos, señala que en caso de que los documentos básicos dejaren de cumplir con lo establecido en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y/o 48 de la LGPP, no será motivo suficiente para la negativa del registro, por el contrario, deberá otorgarse un plazo al partido político de reciente registro para que realice las modificaciones que resulten necesarias, y que en todo caso las modificaciones a los documentos básicos deberán llevarse a cabo conforme al procedimiento establecido en la norma estatutaria registrada ante el Organismo Público Local.
22. Que el numeral 19 de los Lineamientos, señala que dentro del plazo de sesenta días posteriores a que surta efectos el registro, el Partido Político Local deberá llevar a cabo el procedimiento que establezcan sus Estatutos vigentes a fin de determinar la integración de sus órganos directivos. En caso de que dicho plazo concorra con el desarrollo del Proceso Electoral, el procedimiento mencionado podrá llevarse a cabo concluido dicho proceso.
23. Que el artículo 5 de las Reglas generales aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la Ley para conservar su registro, aprobadas por el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG1260/2018, establece lo siguiente:

“Artículo 5. En los supuestos 1 y 3, del artículo 2 del presente Acuerdo, si el Partido Político Nacional subsistente en el ámbito local pretendiera constituirse como partido político con registro local, deberá observar los

Lineamientos emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG939/2015, para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como partido político local.

Para el efecto anterior, deberá solicitar su registro como partido local, dentro del plazo de 10 días contados a partir de que quede firme la declaratoria de pérdida de registro emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Una vez presentado en tiempo, y, concluido exitosamente, el trámite de su registro como partido político local, constituyéndose como una persona moral distinta y con Registro Federal de Contribuyentes distinto al del partido en liquidación, tendrá a salvo sus derechos sobre los bienes y prerrogativas provenientes de recursos locales que, conforme a lo reportado en el Sistema Integral de Fiscalización, se encuentren registrados en la contabilidad de cada entidad federativa, al momento en que se haga la declaratoria de pérdida de registro del partido nacional, que aún sean parte de la administración que se encuentre llevando a cabo el Interventor.

El Interventor designado mantendrá en etapa de prevención los bienes mencionados en el párrafo anterior, hasta que el instituto político de que se trate, obtenga su registro como partido político local y puedan entregársele formalmente, o bien, hasta que haya fenecido el plazo para solicitarlo, en cuyo caso, los bienes en comento seguirán la misma suerte que el resto del patrimonio.”

24. Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, señala que el Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieran la Constitución, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley Estatal de Responsabilidades y otras disposiciones aplicables.

Razones y motivos que justifican la determinación

25. Que tal como se expuso, en fecha veintiocho de enero del presente año, el Consejo General emitió el Acuerdo CG11/2022 “Por el que se resuelve la solicitud presentada por la Presidencia del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Político Nacional Encuentro Solidario y la Secretaria General e integrante de la Comisión Responsable para el Registro Local, relativa al registro como Partido Político Local ante este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, bajo la denominación “Partido Encuentro Solidario Sonora”, estableciendo en los considerandos 28 y 29 del referido Acuerdo, lo siguiente:

“28. Por lo que una vez manifestado lo anterior, se desprende que los proyectos de declaración de principios y programa de acción se ajustan

a las hipótesis normativas previstas en los artículos 37 y 38 de la LGPP.

En el caso de los estatutos presentados por la solicitante de registro, se advierte que los mismos cumplieron casi con la totalidad de los requisitos previstos en los artículos 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la LGPP.

Sin embargo, se detectó que diversas porciones normativas previstas en los artículos 39, numeral 1, inciso j), 46, numerales 1 y 3, 47, numeral 3 y 48, numeral 1, inciso b) de la LGPP, no están reflejadas en los Estatutos del partido político que se pretende registrar, según las observaciones señaladas en el cuadro que antecede, por lo que deberán ser incorporadas a dicho documento por la parte solicitante de registro.

29. En lo referente a la ausencia de la reglamentación que se desprende de los Estatutos, tal es el caso de los reglamentos señalados en el artículo 133 de los Estatutos, el propio precepto establece que la Comisión Política Estatal, a propuesta del Comité Directivo Estatal, será quien apruebe la reglamentación conducente, para el mejor ejercicio y cumplimiento de los derechos y obligaciones de las y los miembros del partido y de las funciones de dirección y gobierno.

Por lo que, en términos de lo previsto en el numeral 16 de los Lineamientos, se considera que ello no es motivo suficiente para la negativa del registro como Partido Político Local. Por el contrario, deberá otorgarse un plazo al partido político de reciente registro para que realice las modificaciones que resulten necesarias, y que en todo caso las modificaciones a los documentos básicos deberán llevarse a cabo conforme al procedimiento establecido en la norma estatutaria registrada ante este Instituto Estatal Electoral.

Asimismo, en términos de lo establecido en el numeral 19 de los Lineamientos, deberá otorgarse un plazo de 60 días hábiles posteriores a que surta efecto el registro, para que el Partido Político Local de reciente registro lleve a cabo el procedimiento que establezcan sus Estatutos vigentes a fin de determinar la integración de sus órganos directivos, así como para que realice las modificaciones que resulten necesarias, apercibido que de no realizar dichas acciones en el plazo señalado, dejará de surtir sus efectos el registro que fuera otorgado."

En ese sentido, mediante el punto resolutivo Tercero del referido Acuerdo CG11/2022 se ordenó al Partido Político Local "Encuentro Solidario Sonora" para que dentro del plazo de 60 días hábiles llevara a cabo las acciones atinentes para dar cumplimiento a lo ordenado en los considerandos 28 y 29 del multicitado Acuerdo.

26. Al efecto, el tres de mayo del presente año, mediante escrito suscrito por el Lic. Isaúl Ordón Talín, en su carácter de Representante Propietario del Partido

A.
✓
✓
CG
✓
✓

Político Local “Encuentro Solidario Sonora”, presentó ante este Instituto Estatal Electoral diversa documentación con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado mediante el resolutivo Tercero del referido Acuerdo CG11/2022.

En la misma fecha, se recibió en la oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por el C. Manuel Enrique Cabanillas Porchas, en su carácter de Representante Suplente del Partido Político Local “Encuentro Solidario Sonora”, mediante el cual, en alcance al escrito referido en el párrafo anterior, presenta original de fe pública de la primera sesión ordinaria del Congreso Estatal del Partido Político Local “Encuentro Solidario Sonora” celebrada en fecha veintiuno de abril de dos mil veintidós.

27. Ahora bien, referente al análisis de la documentación presentada por los CC. Isaúl Ordón Talín y Manuel Enrique Cabanillas Porchas, Representantes Propietario y Suplente, respectivamente, del Partido Político Local “Encuentro Solidario Sonora” y en seguimiento a lo dispuesto por el numeral 16 de los Lineamientos, a lo ordenado en los considerandos 28 y 29, así como al punto resolutivo Tercero del Acuerdo CG11/2022 de fecha veintiocho de enero del presente año, esta autoridad electoral hace la relación de lo verificado, tal y como se muestra a continuación:

a) Estatutos del Partido Político Local “Encuentro Solidario Sonora”

FUNDAMENTO DE LA LGPP	PORCIÓN NORMATIVA APLICABLE	CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS EN RELACIÓN A LA LGPP
Artículo 39, numeral 1, inciso I)	I) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de las y los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones.	El artículo 5, fracción VIII, establece que es obligación del Partido Encuentro Solidario Sonora como partido político estatal: <i>“Establecer mecanismos y procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan métodos alternativos de solución de controversias, que serán procedentes ante la solicitud voluntaria y para solucionar controversias sobre asuntos internos que no traten de infracciones o conductas que por su gravedad trasciendan la esfera de derechos del denunciante. En la implementación de los mecanismos alternativos de solución de controversias se observarán los plazos y las formalidades del procedimiento</i>

Q.
✓
//
p
G
5
M

FUNDAMENTO DE LA LGPP	PORCIÓN NORMATIVA APLICABLE	CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS EN RELACIÓN A LA LGPP
		<p><i>intrapartidista, en términos del reglamento correspondiente. Para lo casos no previstos en los presentes estatutos o en la reglamentación interna aplicable a los medios alternativos de solución de controversias, se aplicarán, de forma supletoria, los plazos y las formalidades dispuestos en la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias para el Estado de Sonora”.</i></p>
<p>Artículo 46, numeral 1</p>	<p>1. Los partidos políticos establecerán procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias.</p>	<p>El artículo 5, fracción VIII, establece que es obligación del Partido Encuentro Solidario Sonora como partido político estatal: <i>“Establecer mecanismos y procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan métodos alternativos de solución de controversias, que serán procedentes ante la solicitud voluntaria y para solucionar controversias sobre asuntos internos que no traten de infracciones o conductas que por su gravedad trasciendan la esfera de derechos del denunciante. En la implementación de los mecanismos alternativos de solución de controversias se observarán los plazos y las formalidades del procedimiento intrapartidista, en términos del reglamento correspondiente. Para lo casos no previstos en los presentes estatutos o en la reglamentación interna aplicable a los medios alternativos de solución de controversias, se aplicarán, de forma supletoria, los plazos y las formalidades dispuestos en la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias</i></p>

FUNDAMENTO DE LA LGPP	PORCIÓN NORMATIVA APLICABLE	CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS EN RELACIÓN A LA LGPP
Artículo 46, numeral 3	3. Los estatutos de los partidos políticos establecerán medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento.	<p><i>para el Estado de Sonora”.</i></p> <p>El artículo 5, fracción VIII, establece que es obligación del Partido Encuentro Solidario Sonora como partido político estatal: <i>“Establecer mecanismos y procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan métodos alternativos de solución de controversias, que serán procedentes ante la solicitud voluntaria y para solucionar controversias sobre asuntos internos que no traten de infracciones o conductas que por su gravedad trasciendan la esfera de derechos del denunciante. En la implementación de los mecanismos alternativos de solución de controversias se observarán los plazos y las formalidades del procedimiento intrapartidista, en términos del reglamento correspondiente. Para lo casos no previstos en los presentes estatutos o en la reglamentación interna aplicable a los medios alternativos de solución de controversias, se aplicarán, de forma supletoria, los plazos y las formalidades dispuestos en la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias para el Estado de Sonora”.</i></p> <p>El artículo 136 establece que: <i>“La Comisión Estatal de Honor y Justicia del partido promoverá el establecimiento de medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos</i></p>

A.

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

FUNDAMENTO DE LA LGPP	PORCIÓN NORMATIVA APLICABLE	CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS EN RELACIÓN A LA LGPP
		<p><i>internos del partido, los cuales serán el acuerdo conciliatorio, la amigable reparación y el arbitraje, en los cuales invariablemente deberá existir la voluntad de las partes para someterse a dicho mecanismo.</i></p> <p><i>El reglamento respectivo, establecerá mínimamente los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos, términos y las formalidades del procedimiento. Para lo casos no previstos en los presentes estatutos o en la reglamentación interna aplicable a los medios alternativos de solución de controversias, se aplicarán, de forma supletoria, los plazos y las formalidades dispuestos en la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias para el Estado de Sonora”.</i></p> <p>El artículo 123, fracción XIII, establece que la Comisión Política Estatal, a propuesta del Comité Directivo Estatal, aprobará el Reglamento de Medios Alternativos de Solución de Controversias.</p>
Artículo 47, numeral 3	3. En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de las y los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la	El artículo 18 establece que: “En las resoluciones de los órganos de decisión colegiada del partido se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que goza para la consecución de sus fines”.









FUNDAMENTO DE LA LGPP	PORCIÓN NORMATIVA APLICABLE	CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS EN RELACIÓN A LA LGPP
Artículo 48, numeral 1, inciso b)	<p>consecución de sus fines.</p> <p>b) Establecer plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna.</p>	<p>El artículo 56, en su fracción XI, establece que: <i>“En la reglamentación interna deberá establecer plazos y términos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna presentados ante ella, en los que se respeten los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y en los Tratados Internacionales. Para los casos no previstos en los presentes estatutos o en la reglamentación aplicable, se utilizarán, de forma supletoria, los plazos y términos establecidos para el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral”.</i></p>

De lo anterior, se desprende que las observaciones realizadas por esta autoridad electoral mediante Acuerdo CG11/2022 a los Estatutos presentados por el Partido Político Local “Encuentro Solidario Sonora”, fueron debidamente incorporadas a dicho documento, por lo que, se ajustan a las hipótesis normativas previstas en los artículos 39, numeral 1, inciso j), 46, numerales 1 y 3, 47, numeral 3 y 48, numeral 1, inciso b) de la LGPP, mismas que están dirigidas a establecer actos y procedimientos relativos a un adecuado funcionamiento interior y organización del respectivo Partido Político Local.

b) Reglamentos expedidos con motivo de lo dispuesto en el artículo 123 de los Estatutos del Partido Político Local “Encuentro Solidario Sonora”:

a
j
A
P
eg
h
m

- Reglamento Interior de la Comisión Política Estatal;
- Reglamento del Comité Estatal de Vigilancia;
- Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Honor y Justicia;
- Reglamento de Estímulos y Reconocimientos;
- Reglamento para la Participación Ciudadana y Reconocimiento al Mérito;
- Reglamento de Procedimientos Disciplinarios y Sanciones;
- Reglamento de la Comisión Estatal Electoral;
- Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos;
- Reglamento de Medios de Impugnación;
- Reglamento de Finanzas y Cuotas;
- Lineamientos de Ética Partidista para miembros, dirigentes, candidatos a puestos de elección popular, representantes populares y funcionarios públicos;
- Acuerdo General de Administración de los Recursos Partidistas del Comité Directivo Estatal;
- Reglamento de Archivo y correspondencia del Partido “Encuentro Solidario Sonora”; y
- Reglamento de Medios Alternativos de Solución de Controversias.

Por otra parte, de la revisión a la documentación recibida en la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral en fecha tres de mayo del año en curso, se advierte que el Partido Político Local “Encuentro Solidario Sonora” presentó los documentos originales de los actos internos partidarios que llevaron a cabo del día doce de febrero al veintiuno de abril del presente año, relativos a la integración de sus órganos de dirección y la aprobación de las respectivas modificaciones a sus Estatutos. De igual forma, se advierte que la Comisión Política Estatal aprobó cada uno de los Reglamentos y demás instrumentos normativos internos del Partido Político Local “Encuentro Solidario Sonora”, señalados en el artículo 123 de sus respectivos Estatutos.

Lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutive Tercero del Acuerdo CG11/2022 de fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós.

28. Por lo que una vez manifestado lo anterior, se tiene que el Partido Político Local “Encuentro Solidario Sonora” cumplió a cabalidad con lo ordenado en los considerandos 28 y 29, así como en el punto resolutive Tercero del Acuerdo CG11/2022 de fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós, respecto a la integración de sus órganos de dirección, las modificaciones a sus Estatutos y la emisión de los Reglamentos y demás normatividad interna señalada en el considerando anterior, lo cual acredita con la documentación que presentó ante este Instituto Estatal Electoral respecto de los actos internos partidarios que dicho Partido Político Local realizó del día doce de febrero al veintiuno de abril de dos mil veintidós, así como el Acuerdo emitido por la Comisión Política

Estatal.

29. En consecuencia, y en estricto apego al principio de legalidad que rige la función electoral, este Consejo General considera pertinente tener al Partido Político Local "Encuentro Solidario Sonora" dando cumplimiento a lo ordenado mediante el punto resolutivo Tercero del Acuerdo CG11/2022 de fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós, en términos de lo expuesto en el presente Acuerdo.
30. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Bases I, párrafos primero y tercero, y V, Apartado C, numerales 1, 10 y 11; 116, fracción IV, incisos b), c), numeral 1 y f), párrafo primero de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos a), b) y r), de la LGIPE; 3, numeral 1, 5, numeral 1, 9, numeral 1, incisos a) y b), y 95, numeral 5 de la LGPP; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 101, primer y tercer párrafo, 103, 110, fracciones I, II y III, 111, fracciones I, II, XV y XVI, 114, 117, párrafo primero y 121, fracciones IX, LXVI y LXX de la LIPEES; 1, 3, 8, inciso c), 16, párrafos primero y tercero, y 5 al 9, 14, 15, 16 y 19 de los Lineamientos; el artículo 5 de las Reglas Generales Aplicables al Procedimiento de Liquidación de los Partidos Políticos Nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la Ley para conservar su registro, aprobadas por el Consejo General del INE:

ACUERDO

PRIMERO. - Se tiene al Partido Político Local "Encuentro Solidario Sonora" dando cumplimiento a lo ordenado mediante el punto resolutivo Tercero del Acuerdo CG11/2022 de fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós, en términos de lo expuesto en el presente Acuerdo.

SEGUNDO. - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral para que, informe de la aprobación y contenido del presente Acuerdo, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del INE.

TERCERO. - Se solicita a la Secretaría Ejecutiva para que, con apoyo de la Unidad de oficiales notificadores del Instituto Estatal Electoral, notifique personalmente el presente Acuerdo al Partido Político Local "Encuentro Solidario Sonora".

CUARTO. - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para

todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

QUINTO. - Se instruye a la Dirección del Secretariado para que, publique el presente Acuerdo en el sitio web de este Instituto para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

SEXTO. - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Unidad de oficiales notificadores, notifique mediante correo electrónico a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión pública extraordinaria celebrada el día dos de junio de dos mil veintidós, ante la fe de la Secretaria Ejecutiva quien da fe.- **Conste.-**

Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente

Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña
Consejera Electoral

Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral

Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Dr. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral



Lic. Marisa Arlene Cabral Forchas
Secretaria Ejecutiva

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG39/2022 denominado "POR EL QUE SE TIENE AL PARTIDO POLÍTICO LOCAL ENCUESTRO SOLIDARIO SONORA DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE EL PUNTO RESOLUTIVO TERCERO DEL ACUERDO CG11/2022 DE FECHA VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión extraordinaria de manera virtual celebrada el día dos de junio de dos mil veintidós.



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El Oficial Notificador de la unidad de oficiales notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana C. Gustavo Castro Olvera hace constar que a las catorce horas con cincuenta y cuatro minutos del día diez del mes de junio de dos mil veintidós, se publicó por estrados del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana cédula de notificación; del Acuerdo CG39/2022 denominado **“POR EL QUE SE TIENE AL PARTIDO POLÍTICO LOCAL ENCUENTRO SOLIDARIO SONORA DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE EL PUNTO RESOLUTIVO TERCERO DEL ACUERDO CG11/2022 DE FECHA VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS”**, mismo que se adjunta en copia simple, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión virtual extraordinaria realizada el día dos de junio de dos mil veintidós, por lo que a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del día quince de junio de dos mil veintidós se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación por estrados en términos de los dispuesto por el artículo 340 de la ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del IEEYPC.- CONSTE.

ATENTAMENTE


GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR



DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA